

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 68-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2706-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001406-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, las funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante El TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° de El Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la





contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2022-J/INEN de fecha 06 de septiembre 2022, se aprobó la duodécima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, incluyéndose la "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19" con numero referencia 133, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante pedido de compra N° 02389 de fecha 22 de junio de 2022, el Laboratorio de Microbiología ajusto las cantidades al requerimiento a 5,400.00 DET., adjuntando las especificaciones técnicas actualizadas en su cuarta (4) versión;

Que, la Oficina de Logística a través de la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 030-2022-CECHS-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 15 de julio de 2022, determinó un valor estimado total ascendente a S/ 1 236,600.00 (Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), para la "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19" recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001259-2022-OGPP/INEN de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 001244-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, en la cual adjunta la Certificación del Crédito Presupuestario para el año 2022, y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023 a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 296-2022-OGA/INEN de fecha 12 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 029-2022-INEN "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 1 236,600.00 (Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, La justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N° 000723-2022-EF-PATCL-DP-DISAD-INEN, de fecha 19 de abril de 2022, por parte del Equipo Funcional de Patología Clínica donde remite el Informe N° 0067-2022/LM-EF-PATCL-DP-DISAD-INEN de fecha 18 de abril del 2022, elaborado por el Laboratorio de Microbiología, el





cual emite la justificación de la necesidad para la "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19", bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, con Informe Técnico N° 068-2022-OL-OGA/INEN de fecha 13 de setiembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20468787360, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 1 236,600.00 (Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales exigidas por la normativa de contrataciones vigente para la aprobación de la Contratación Directa N° 029-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así corresponde expedirse el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 029-2022-INEN "Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

<b>Denominación del objeto</b>	<b>Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19</b>
<b>Valor Estimado</b>	<b>S/ 1 236,600.00 (Un Millón Doscientos Treinta Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles)</b>
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor único con derechos exclusivos
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Recursos Ordinarios
<b>Cantidad</b>	1 ítem
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Exclusivo</b>	ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20468787360
<b>Plazo de Ejecución</b>	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

